

31920

*ORDEN de 21 de noviembre de 1983 sobre concesión título-licencia de Agencias de Viajes grupo «A», a «Viajes Dos Mares, S. A.», con el número 1.022 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de mayo de 1983, a instancia de don Francisco Ayala Mejías, en nombre y representación de «Viajes Dos Mares, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Dos Mares, S. A.», con el número 1.022 de orden y casa central en Ceuta, calle O'Donnell, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31921

*ORDEN de 21 de noviembre de 1983 sobre anulación del título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Atlántida, S. A.», con el número 31 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 22 de mayo de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1951, se concedió a «Viajes Atlántida, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 31 de orden, y casa central en Santa Cruz de Tenerife, Bethencourt Alfonso, 18-20;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 2.000.000 de pesetas por parte de las Entidades Banco de Bilbao (sucursal de Santa Cruz de Tenerife) y «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.»;

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 16 de junio de 1983 y 13 de julio de 1983, la Agencia «Viajes Atlántida, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2, de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Atlántida, S. A.» ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 31 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 22 de mayo de 1975, a la Agencia «Viajes Atlántida, S. A.», de Santa Cruz de Tenerife, calle Bethencourt Alfonso, 18-20.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52.º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director General de Promoción del Turismo.

31922

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boadilla del Monte y Brunete (E-404/82) (V-3.403).*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1982, con fecha 7 de noviembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a don Ramón Sanjuán Espiñeira la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Boadilla del Monte y Brunete ((V-3.403), provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 11,9 kilómetros. Boadilla del Monte, empalme urbanización «Olivar de Mirabal», empalme urbanización «El Rosal» y Brunete.

Expediciones: Ocho diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única, a 3,67 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,5505 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 7 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

## MINISTERIO DE CULTURA

31923

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, del Consejo de Dirección de Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la subasta pública de enajenación del periódico «Córdoba», de Córdoba.*

La Ley 11/1982, de 13 de abril, autorizó al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le están actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía o naturaleza. El Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. A tenor del apartado 3 del artículo 2.º de la propia Ley y el artículo 2.º de su Reglamento, no se requiere, tratándose de bienes de inmuebles, la declaración previa de alienabilidad a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

En uso de la mencionada autorización, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha adoptado la resolución de convocar la subasta para la enajenación del periódico «Córdoba», de Córdoba, que